

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA **C. MÓNICA ESTHER ZARAGOZA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de suministro de gas por el periodo comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2022, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de contar con el servicio en las oficinas de las dependencias de la Unidad Central, las unidades académicas ubicadas en los Campus I y II, Centro Universitario Parral, Facultad de Zootecnia y Ecología, así como en las instalaciones de Delicias, Cuauhtémoc y Camargo.

I.4.- Que el presente contrato se encuentra dentro de la excepción contemplada en el artículo 5, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”:

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 50,665, otorgada en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha 25 de agosto de 1956, ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, en ese entonces Notario Público número 61, en ejercicio para el Distrito Federal, asociado y actuando en el protocolo del Notario Público Número 10 también en ejercicio para el Distrito Federal, Lic. Noé Graham Gurría; cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 118, a folios 124, del Libro número 86, Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua.

II.2 Que acredita el cambio de denominación social de “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A.” a “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.” mediante Escritura Pública número 4,103 otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en fecha 15 de diciembre de 1982, ante la fe del Lic. Fernando O. Bustamante, Notario Público número 19, en ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua; cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 10, a folios 3, del Libro número 329, Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Morelos, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

II.2.- Que su representante legal, la **C. MÓNICA ESTHER ZARAGOZA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con las facultades otorgadas a su favor mediante escritura pública número 19,219, Volumen 587, de fecha 12 de marzo de 2021, ante la fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 32 del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de servicio.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Valentín Fuentes, número 1702, Colonia Partido de la Fuente B., C.P. 32370, en Ciudad Juárez, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de “LA UNIVERSIDAD”, del servicio que brindará “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA” consistente en suministro de gas LP en sus modalidades estacionario, reparto y carburación para las oficinas de las dependencias de la Unidad Central, las unidades académicas ubicadas en los Campus I y II, Centro Universitario Parral, Facultad de Zootecnia y Ecología, así como en las instalaciones de Delicias, Cuauhtémoc y Camargo, en

lo sucesivo "**LAS INSTALACIONES**"; en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que será cubierto con recursos propios de "**LA UNIVERSIDAD**".

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de servicio será abierto, por lo que el monto autorizado por la "**LA UNIVERSIDAD**" para ejercer por concepto de servicios, descritos en la cláusula primera del presente instrumento es por un importe mínimo de \$1,109,924.56, (Un millón ciento nueve mil novecientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.) y un importe máximo de hasta \$2,774,811.40 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos once pesos 40/100 M.N.), cantidad que será amortizada como resultado de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha límite pactada, esto es, que si la "**LA UNIVERSIDAD**", en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**", el presente instrumento concluirá al momento en que el número de servicios requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento.

TERCERA.- PAGO. "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a realizar el pago cierto y en dinero de la totalidad del Gas LP utilizado a "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" conforme las ordenes respectivas que realice por conducto del Departamento de Adquisiciones y Servicios, debiendo entregar "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la realización de cada una de las ordenes de servicio mencionadas; dichos comprobantes deberán cumplir plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, en los cuales deberán obrar sello y firma de aceptación del servicio objeto del contrato por parte del área solicitante de "**LA UNIVERSIDAD**".

Asimismo "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" se obliga a subir y validar sus comprobantes en el portal de "**LA UNIVERSIDAD**" en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez realizado lo anterior, el Departamento de Tesorería de "**LA UNIVERSIDAD**" le entregará a "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 15 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" se obliga a emitir el complemento de cada uno de los comprobantes conforme los lineamientos que marca el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los cuales deberá subir y validar en el portal de "**LA UNIVERSIDAD**" <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

El pago podrá hacerse mediante cheque a favor de "Central de Gas de Chihuahua, S.A. de C.V." o en su caso mediante transferencia o depósito a la cuenta número 0155517125, CLABE 012164001555171252, de la Institución Bancaria BBVA, Plaza Cd. Juárez, Chih., misma que está a nombre de Central de Gas de Chihuahua, S.A. de C.V.

En el caso de que no se ejerza el tope máximo del presupuesto establecido durante la vigencia del presente contrato, "**LA UNIVERSIDAD**" no tendrá ninguna obligación con "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" para realizar pago alguno por los servicios no solicitados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA". Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "**CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA**" tendrá las obligaciones siguientes con "**LA UNIVERSIDAD**":

- a) Revisión y mantenimiento preventivo y correctivo, con disponibilidad los 365 días del año, de las instalaciones propias de los tanques de almacenamiento de gas L.P. y de los tanques mismos de acuerdo con lo que indique la unidad verificadora en materia de gas LP conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM004-SEMG-2004, pudiendo consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en análisis de densimetría, medición ultrasónica con el método PULSO-ECO, pruebas de hermeticidad, cambios de válvulas de alivio, exceso de flujo de llenado, reguladores de presión, vaporizadores, etcétera; obligándose a mantener una bitácora, entregando constancia impresa a **"LA UNIVERSIDAD"** por cada uno de los eventos. Las partes acuerdan que la revisión y el mantenimiento preventivo se realizará previa solicitud por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y se deberá cubrir el costo correspondiente de conformidad con el presupuesto que para tal efecto determine **"CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA"**.
- b) Intermediarios directos con el perito verificador certificado para la elaboración de los dictámenes a las instalaciones de **"LAS INSTALACIONES"** (con costo a cargo para **"LA UNIVERSIDAD"**), por medio de unidad verificadora. Solo en caso de que sean requeridos.
- c) Garantía en el suministro de gas L.P. los 365 días del año, en base a la capacidad de almacenamiento de 1,200,000 de litros en 20 puntos de venta en la ciudad de Chihuahua, 1,300,000 litros de almacén en 40 puntos de venta en Ciudad Juárez, Delicias con 230,000 litros de almacén en 12 puntos de venta, Parral con 310,000 litros en 12 puntos de venta, Cuauhtémoc con 875,000 litros de almacén en 50 puntos de venta y Camargo con 235,000 litros de almacén en 10 puntos de venta.
- d) Precio oficial sujeto a cambio según lo que determine la Comisión Reguladora de Energía.
- e) Otorgar una línea de crédito acorde a las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"**, con plazo para liquidar los consumos efectuados al menos 15 días posteriores a la fecha del CFDI correspondiente.
- f) Brindar atención personalizada y supervisión periódica por parte de sus promotores de servicio al cliente.
- g) Contar con unidades equipadas con litrómetros electrónicos para garantizar la cantidad surtida en el área de estacionario y carburación.
- h) Contratar, a su cargo y cuenta, póliza de seguro de responsabilidad civil para garantizar el cumplimiento en caso de cualquier incidente.
- i) Entregar nota de servicio impresa de manera electrónica para garantizar autenticidad.
- j) Brindar servicio de supresión de fugas las 24 horas del día durante toda la vigencia de este contrato.
- k) Elaborar un reporte de control de consumos según los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- l) Proporcionar cursos de uso y manejo de gas LP, en caso de ser requeridos.
- m) Instalación de tanques de almacenamiento en comodato en **"LA UNIVERSIDAD"**, en caso de ser requeridos.

QUINTA.- UBICACIÓN Y CUIDADO DE LOS TANQUES. **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará a **"CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA"** la ubicación específica de los tanques que se ubican dentro de **"LAS INSTALACIONES"**, comprometiéndose **"LA UNIVERSIDAD"** a mantener los tanques de almacenamiento de Gas LP, en buenas condiciones y en caso de sufrir estos algunos daños que sea por negligencia del personal de **"LA UNIVERSIDAD"**, deberá responder por dichos daños.

SEXTA.- ACTA DE INCONFORMIDAD. Si al suministrarse el Gas LP **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme en cualquier momento con el servicio proporcionado por no estar de

acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por proporcionar dicho servicio en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"; de no cumplir en dicho plazo "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" se hará merecedor a la pena prevista en la cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" no proporcione el servicio en mención en los tiempos acordados y con las especificaciones convenidas, no cumpla con el suministro de gas LP o incumpla con las obligaciones a su cargo debidamente delimitadas en la Cláusula Cuarta de este instrumento, pagará a "LA UNIVERSIDAD", por concepto de pena convencional, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso imputable a "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA", calculado sobre el monto mensual elevado al año del consumo de combustible correspondiente al mes anterior y hasta en tanto se cumplimente el servicio en los tiempos y calidad acordada, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

Las partes acuerdan que una vez que "LA UNIVERSIDAD", por conducto del área correspondiente, determine que se actualiza uno o más de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, notificará por correo electrónico o de forma escrita a "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA", otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y de esta forma, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", se solvente el incumplimiento y se evite el cobro de la pena convencional.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" determine que no es procedente la justificación de "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" o no se reciba respuesta dentro del plazo establecido, "LA UNIVERSIDAD" estará facultada para realizar el cobro de la pena convencional.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" se obliga a asumir la responsabilidad y seguridad respecto al suministro de GAS LP, hasta su total entrega a "LA UNIVERSIDAD" en el lugar destinado, quedando a su cargo los gastos relacionados con la pérdida de este por cualquier causa.

NOVENA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA" no lleva a cabo los servicios contratados o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA QUINTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

- Se aplicará a **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Si **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** realiza el servicio en malas condiciones, o proporciones el servicio con mala calidad según valoración de **“LA UNIVERSIDAD”**; lo anterior no eximirá a **“LA UNIVERSIDAD”** del pago de los CFDI pendientes con anterioridad.
 - d) Si **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
 - e) Si **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **“LA UNIVERSIDAD”**.
 - f) Si **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** no concede a **“LA UNIVERSIDAD”** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la realización del servicio materia del presente contrato.
 - g) Cuando **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
 - h) Cuando **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del presente documento, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
 - i) Cuando **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

Asimismo **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **“LA UNIVERSIDAD”** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **“LA UNIVERSIDAD”** incumple con el pago que corresponda después de pasados 7 días naturales a la fecha en la que se debió haber realizado dicho pago.
- b) Cuando **“LA UNIVERSIDAD”** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- SUJECIÓN AL CONVENIO. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- LÍMITES DE CARGA. **“LA UNIVERSIDAD”** tendrá la facultad de establecer los controles de límites de carga de Gas LP, mediante la orden respectiva que deberá ser previamente enviada al proveedor en donde establecerá los días y horarios para las cargas o suministros de Gas LP, entre otros mecanismos de control, conforme el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUMINISTRO DE GAS. **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** se compromete a realizar las cargas o suministro de Gas LP, en las ubicaciones que le serán proporcionadas por **“LA UNIVERSIDAD”** en los días y horas que se le señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE IMPUESTOS. Será responsabilidad exclusiva de **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **“LA UNIVERSIDAD”** virtud al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. En ningún caso “LA UNIVERSIDAD” deberá ser considerado patrón de los empleados que “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA” utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato que “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA” entregará dentro de los quince días naturales, posteriores a la recepción del presente instrumento y que consiste en la entrega de un cheque certificado emitido por una institución financiera, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez realizado el servicio materia de esta contratación, “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA” sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en la entrega de un cheque certificado emitido por una institución financiera a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”.

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”.

DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o

condición establecida en este instrumento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito por razones de interés general de la Universidad, dando aviso a **“CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA”**, cuando menos con 5 días naturales de anticipación.

Asimismo, las partes reconocen como válidos los actos jurídicos y administrativos realizados del 1 de enero al 14 de marzo de 2022, por lo que se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA” libera de toda responsabilidad a **“LA UNIVERSIDAD”** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al DR. Alejandro Calderón Landaverde, en su carácter de Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Las partes acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos y fechas de pago y suministro de gas; lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a las partes llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones previstas en la cláusula decima octava del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

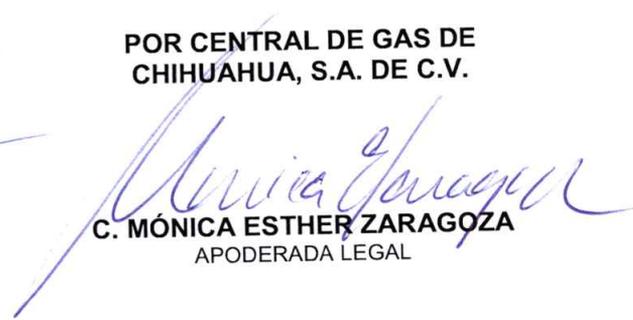
VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de chihuahua, Chihuahua; el 15 de marzo de 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

**POR CENTRAL DE GAS DE
CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**


C. MÓNICA ESTHER ZARAGOZA
APODERADA LEGAL

TESTIGOS


LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA


MARCO ZAJIR HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
GERENTE GENERAL ZONA NORTE DE CENTRAL
DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.


DR. ALEJANDRO GALDERÓN LANDAVERDE
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS Y
RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL

CONTRATO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE MARZO DE 2022. **CONSTE.**-----

